



JEFATURA DEL ESTADO

Entidades de crédito

Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

[PDF \(BOE-A-2012-14062 - 74 págs. - 1301 KB\)](#)

Disposición final decimoquinta. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Se añade un apartado 24 en el artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con la siguiente redacción:

«24. Las transmisiones de activos y, en su caso, de pasivos, así como la concesión de garantías de cualquier naturaleza, cuando el sujeto pasivo sea la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, regulada en la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de Entidades de Crédito, por cualquiera de sus modalidades.

Las transmisiones de activos o, en su caso, pasivos efectuadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad, en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las transmisiones de activos y pasivos realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los Fondos de Activos Bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las transmisiones de activos y pasivos realizadas por los Fondos de Activos Bancarios, a otros Fondos de Activos Bancarios.

Las operaciones de reducción del capital y de disolución de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, de sus sociedades participadas en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o

como consecuencia de la misma, y de disminución de su patrimonio o disolución de los Fondos de Activos Bancarios.

El tratamiento fiscal previsto en los párrafos anteriores respecto a las operaciones entre los Fondos de Activos Bancarios resultará de aplicación, solamente, durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los citados fondos, previsto en el apartado 10 de la disposición adicional décima de esta Ley.»

Disposición final decimoséptima. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se añade una letra k) al apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

Artículo 7. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos del impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

...

«k) Los Fondos de Activos Bancarios a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.»

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario laboral

Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 2012, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013.

[PDF \(BOE-A-2012-14063 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/2438/2012, de 1 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

[PDF \(BOE-A-2012-14064 - 4 págs. - 721 KB\)](#)

15 de noviembre de 2012

DOUE [L318](#) [C349](#) [C349A](#)
[C350](#) [C351](#)



15/11/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 34 35
Fax 93 230 34 35
08020 Barcelona
ISSN 1989-200X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

15 de noviembre de 2012 – Núm. 6254

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 168

13 novembre de 2012

No se publica

BOLETÍN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 272

14.11.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Num. 6903



15.11.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

15 de noviembre de 2012

nº 224

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

14 de noviembre de 2012-

num. 220

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 15/11/2012 – 132

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15/11/2012- 218

No se publica

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 15/11/2012 – 219

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 217

15/11/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 14/11/2012

A-26-2 Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.

Nota de prensa:

El Pleno aprueba el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que continúa su tramitación en el Senado

Fecha 14/11/2012

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el dictamen del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que continúa su tramitación en el Senado. En caso de que la Cámara Alta no acuerde ninguna modificación, quedarán definitivamente aprobados, y si se incluye alguna enmienda, el texto deberá volver al Congreso para que éste decida en Pleno si ratifica o revoca esos cambios.

e- tributs. 5 consultes tributàries noves. IVA/ITPAJD

24E/11: Tributació per la percepció d'una indemnització satisfeta en un procediment de reparcel·lació; sistema de cooperació.

23E/12: Tributació per la permuta de terrenys situats en zona d'equipaments entre persones que són subjectes passius als efectes de l'impost sobre el valor afegit (IVA).

26E/12: Tributació per la constitució d'una opció de compra en un contracte d'arrendament entre empresaris que són subjectes passius als efectes de l'impost sobre el valor afegit (IVA).

41E/12: Tributació de la cessió d'un dret de superfície; el cedent és un particular i el cessionari una societat.

97E/12: Hipoteca immobiliària per part d'una societat limitada (SL) en garantia de crèdit a favor de la Tresoreria General de la Seguretat Social (TGSS): determinació subjecte passiu.

CAMBIO DE CRITERIO DE LA DGT

La Consulta [V1209-12 de 01/06/2012](#) cambia el criterio establecido en la [Consulta V0773-12](#) sobre la **constitución de hipoteca unilateral**.

La entidad consultante ha constituido hipoteca unilateral a favor de la Agencia Tributaria como garantía del aplazamiento de una deuda tributaria y la Delegación Provincial de la Comunidad Autónoma mantiene el criterio de que **el sujeto pasivo de dicho acto es la entidad consultante y no la Administración tributaria** como titular de la garantía constituida a su favor.

Tributación de la referida hipoteca por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados y, en concreto quien sería el sujeto pasivo de conformidad con el artículo 29 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

LEÍDO EN LA PRENSA

DE GUINDOS DEJA LA PUERTA ABIERTA A PROLONGAR LA SUBIDA DEL IRPF

El ministro de Economía, Luis de Guindos, dejó ayer abierta la puerta a mantener la subida del IRPF más allá de 2013 al afirmar que el objetivo de déficit público es "absolutamente prioritario", si bien insistió en que aún no hay una decisión tomada. "Lo tendremos que ver. Tendremos que ver cuáles son las proyecciones de crecimiento hasta 2014 y cuál es la evolución del déficit público, en un entorno europeo que no es sencillo y que proyecta para la eurozona una recesión este año de cuatro décimas y para el que viene prácticamente un estancamiento de la actividad económica", dijo.

EL PAÍS 1, 18/EL MUNDO 1, 28, 29/ABC 32, 33/LA VANGUARDIA 40/EL PERIÓDICO 20/LA RAZÓN 30, 31/EL ECONOMISTA 1, 27, 28/AGENCIAS

GOBIERNO Y PSOE CONCLUYEN LA REUNIÓN SOBRE LOS DESAHUCIOS CON AVANCES PERO SIN ACUERDO GLOBAL

El Gobierno y el PSOE concluyeron anoche la tercera y última de las reuniones previstas para intentar acordar medidas urgentes que frenen los desahucios de vivienda. Según fuentes socialistas se produjeron avances y se acercaron posturas para llevar a cabo reformas, aunque en algunos puntos persistieron las divergencias. En base a estas conversaciones, el Gobierno ultimaba anoche la redacción del decreto ley, **que será aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de hoy**. Los socialistas han manifestado su intención de ver por escrito el texto resultante antes de pronunciarse de forma definitiva.

Los periódicos ofrecen diferentes avances sobre el contenido de la norma, aunque todos coinciden en dar por hecho que se fijará en **unos 19.000 euros el umbral de renta para poder evitar los desalojos, de forma que si el Código de Buen Gobierno exigía que todos los miembros de la familia se encontrasen en paro**, ahora se extendería la protección a hogares con ingresos de hasta tres veces el índice de renta Iprem (unos 19.170 euros).

Otro punto de consenso es el de limitar el uso de avalistas en la hipoteca. También se apunta que el Gobierno creará un fondo de vivienda social para desalojados, así como que no se podrá actuar contra los afectados en dos años.

EL PAÍS 24/EL MUNDO 20/ABC 36, 37/ LA VANGUARDIA 1, 34, 35/EL PERIÓDICO 1, 36-38/ LA RAZÓN 1, 28, 29/ LA GACETA 12, 18/CINCO DÍAS 1, 14/EL ECONOMISTA 1, 8/AGENCIAS

SENTENCIA MERCANTIL

Los nudos propietarios tienen legitimación para impugnar los acuerdos de la junta

[Sentencia de 18 de Junio de 2012.](#)

Tras la donación de la nuda propiedad de las participaciones de que es titular una socia a sus hijos, éstos impugnaron una junta universal celebrada antes de su adquisición, porque a su juicio en ella no estaba representado todo el capital social. En primera y segunda instancia se niega la legitimación activa a los nudos propietarios, sobre la base de los artículos 56 de la LSRL y 117 de la LSA, que reconoce legitimación para impugnar los actos nulos a los accionistas, a los administradores y a cualquier tercero con interés legítimo.

El Tribunal Supremo considera que no cabía negar la legitimación activa de las actoras, en cuanto como nudas propietarias adquirieron legitimación para impugnar la nulidad de aquella junta aunque se celebrase antes de su adquisición de las participaciones. Por otro lado, para que la junta universal quede válidamente constituida exige la ley que esté presente o representado la totalidad de todo el capital social y que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día propuesto. En consecuencia procede a desestimar el motivo.

RECUERDA QUE ...

Modificaciones en la LGT las **situaciones de concurso**, aplicables desde el pasado 31 de octubre de 2012, fecha de la entrada en vigor de la **Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.**

Aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias (modificación del artículo 65 LGT)

El artículo 65 establecía, con carácter general, hasta el 30 de octubre de 2012 la imposibilidad de aplazar o fraccionar las deudas tributarias correspondientes a retenciones o pagos a cuenta.

A partir del 31 de octubre de 2012, se extiende la imposibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan consideración de créditos contra la masa.

Estas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento serán objeto de inadmisión.

Prescripción (modificación del artículo 68 LGT)

El artículo 60 de la Ley Concursal establece

Artículo 60. Interrupción de la prescripción.

1. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración.

Redacción Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley concursal, en vigor, con carácter general, el 1 de enero de 2012

2. La interrupción de la prescripción no perjudicará a los deudores solidarios, así como tampoco a los fiadores y avalistas.

2. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra

3. Desde la declaración hasta la conclusión del concurso quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra

administradores, liquidadores y auditores de la persona jurídica deudora.

administradores, liquidadores y auditores de la persona jurídica deudora.

También quedará interrumpida la prescripción de las acciones cuyo ejercicio quede suspendido en virtud de lo dispuesto en esta Ley .

3. En el supuesto previsto en los apartados anteriores, el cómputo del plazo para la prescripción se iniciará nuevamente, en su caso, en el momento de la conclusión del concurso.

4. En el supuesto previsto en los apartados anteriores, el cómputo del plazo para la prescripción se iniciará nuevamente, en su caso, en el momento de la conclusión del concurso.

En el ámbito tributario, la declaración de concurso como causa de interrupción de la prescripción está contemplada únicamente para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas.

A partir del 31 de octubre de 2012, se extienden los efectos de la suspensión del plazo de prescripción por la declaración del concurso respecto del deudor principal o de alguno de los responsables, respecto del resto de los sujetos solidariamente obligados al pago, sean otros responsables o el propio deudor principal.

También desde esa fecha, se modifica el momento en que se reinicia el cómputo del plazo de prescripción, para que coincida con el momento en que la Administración tributaria recupera sus facultades de autotutela efectiva **“el cómputo se iniciará de nuevo cuando adquiera firmeza la resolución judicial de conclusión del concurso”**, manteniéndose que **“si se hubiera aprobado un convenio, el plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de su aprobación para las deudas tributarias no sometidas al mismo.”**

Modificaciones en la LIVA las **situaciones de concurso**, aplicables desde el pasado 31 de octubre de 2012, fecha de la entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo (**modificación del artículo 84.Uno.2º.e) LIVA)**

Será el destinatario el obligado a liquidar las cuotas devengadas en las entregas inmuebles como consecuencia de un proceso concursal y en las entregas de inmuebles que se efectúen en ejecución de garantías constituidas sobre los mismos, extendiéndose expresamente a las operaciones de dación en pago, entendiéndose que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada por el adquirente.

Limitaciones del derecho a la deducción de las cuotas soportadas

Se establece la **obligación de presentar dos declaraciones – liquidaciones**, con el fin de diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa (**modificación del artículo 99.Cinco. LIVA)**:

- Una referida a los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso, en la que se deberá aplicar la totalidad de los saldos a compensar de períodos anteriores a la declaración de concurso.
- Otra referida por los hechos posteriores.

Cuando se hubieran soportado cuotas con anterioridad a la declaración del concurso, **el derecho a su deducción deberá ejercerse en la declaración-liquidación del período en que dichas cuotas fueron soportadas**, es decir, mediante la **rectificación de las declaraciones-liquidaciones previas a la declaración del concurso**. (**Modificación del artículo 99.Tres. LIVA)**

Las rectificación de las cuotas soportadas como consecuencia de la base imponible como consecuencia de la rectificación de la base imponible por parte del acreedor, deberá realizarla el destinatario (la entidad concursada, o, en su caso, la administración concursal) en la declaración-liquidación en que ejerció el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora. (Modificación del artículo 114.Dos.2ª. LIVA)

Rectificación de las cuotas repercutidas cuando las operaciones queden sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal o de otras acciones de impugnación ejercitadas en el seno del concurso

El sujeto pasivo deberá rectificar las cuotas inicialmente repercutidas en la declaración – liquidación correspondiente al período en que fueron declaradas las cuotas devengadas. (modificación del artículo 89.Cinco.b) LIVA)

Si el destinatario también se encuentra en situación de concurso, deberá rectificar las cuotas inicialmente soportadas en la declaración – liquidación correspondiente al período en que se ejerció el derecho a la deducción, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora. (Modificación del artículo 114.Dos.2ª. LIVA)